



RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Las Planas" nº 292, en el término municipal de Puente la Reina de Jaca, provincia de Huesca, a favor de la sociedad Áridos y Hormigones Algueta, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 25 de mayo de 2020 por D^a Ana Algueta Marín, en representación de la empresa Áridos y Hormigones Algueta, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos y Hormigones Algueta, S.L. solicitó con fecha 25 de mayo de 2020 autorización de explotación para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) gravas y arenas, denominado "Las Planas" nº 292, sobre una superficie de 4,4213 ha, ubicada en parte de las parcelas 25 y 26 del polígono 2 del catastro de rústica del término municipal de Puente la Reina de Jaca, provincia de Huesca, para un periodo de once años. Junto a la solicitud la promotora presentó, entre otros, los siguientes documentos:

- Proyecto de explotación, fechado en mayo de 2020.
- Estudio de impacto ambiental, de mayo de 2020.
- Plan de restauración asociado, fechado en mayo de 2020.
- Escrituras de compraventa de las parcelas 25 y 26 del polígono 2 del catastro de rústica del término municipal de Puente la Reina de Jaca (Huesca).
- Certificado de compatibilidad urbanística para la tramitación de la autorización minera de explotación emitido por el Ayuntamiento de Puente la Reina de Jaca (Huesca).

Segundo. - El 3 de agosto de 2020 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 152 el correspondiente anuncio por el que se sometía al trámite de información pública y de participación pública el proyecto de explotación, el estudio de evaluación de impacto ambiental y el plan de restauración presentados junto con la solicitud de autorización del aprovechamiento de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de prevención y protección ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, siendo asimismo publicado en el Diario del Alto Aragón de fecha 13 de agosto de 2020. Como resultado de la información pública y las consultas realizadas se recibieron informes de la Demarcación de Carreteras del Estado, de la Dirección General de Carreteras de Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Asimismo, el citado anuncio fue expuesto durante el plazo de un mes en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Jaca y Barbastro, sin que se fueran presentadas alegaciones.

Tercero. - Mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 26 de agosto de 2021, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 253 el 15 de diciembre de 2021, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto para la referida autorización.

Para dar cumplimiento al condicionado de la citada Declaración, la empresa presentó el 30 de septiembre de 2021 un Anexo al plan de restauración fechado en mayo de 2020 y el 28 de febrero de 2022 un Anexo al proyecto de explotación fechado en mayo de 2020.



Cuarto. - Con fecha 15 de noviembre de 2021, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el condicionado establecido una fianza total de 23.109,40 € para hacer frente a las labores de restauración de los terrenos afectados por las labores de explotación minera.

Quinto. - En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca solicitó el 29 de noviembre de 2021 al Ayuntamiento de Puente La Reina de Jaca la emisión de informe sobre la autorización pretendida, siendo este emitido con carácter favorable el 1 de diciembre de 2021.

Sexto. - El 1 de marzo de 2022 fue emitido informe favorable por parte del citado Servicio Provincial sobre el otorgamiento de la autorización de explotación de que se trata y la aprobación del plan de restauración asociado a la misma, condicionado a la obtención por parte de la promotora del correspondiente certificado de “zona libre de restos arqueológicos” de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Este certificado fue emitido el 8 de junio de 2022.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo. En el presente caso, la solicitante acreditó la titularidad de las parcelas objeto de aprovechamiento mediante la aportación de las escrituras de compraventa de las mismas.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,



RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad Áridos y Hormigones Algueta, S.L. la explotación de recursos de la Sección A) denominada "Las Planas" nº 292, para gravas y arenas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en mayo de 2020 y anexo al mismo de fecha febrero de 2022, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:

- Recurso: gravas y arenas.
- Término municipal: Puente la Reina de Jaca (Huesca); parcelas 25 y 26 del polígono 2.
- Documento acreditativo de la propiedad: Escrituras de compraventa y certificación catastral.
- Superficie autorizada: 3,4888 ha.
- Producción anual estimada: 10.500 m³.
- Vigencia: 10 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- Número de trabajadores: 3.
- Demarcación de la superficie correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

Vértice	X (m)	Y (m)	Vértice	X (m)	Y (m)
1	683.000	4.714.731	29	683.314	4.714.780
2	683.004	4.714.752	30	683.323	4.714.775
3	683.012	4.714.756	31	683.332	4.714.779
4	683.018	4.714.761	32	683.357	4.714.774
5	683.022	4.714.779	33	683.365	4.714.795
6	683.035	4.714.803	34	683.377	4.714.807
7	683.040	4.714.818	35	683.379	4.714.814
8	683.046	4.714.823	36	683.395	4.714.819
9	683.076	4.714.825	37	683.400	4.714.824
10	683.086	4.714.831	38	683.414	4.714.824
11	683.098	4.714.834	39	683.423	4.714.830
12	683.104	4.714.833	40	683.427	4.714.837
13	683.114	4.714.836	41	683.435	4.714.841
14	683.123	4.714.833	42	683.410	4.714.741
15	683.160	4.714.833	43	683.282	4.714.715
16	683.178	4.714.837	44	683.276	4.714.721
17	683.212	4.714.832	45	683.249	4.714.720
18	683.232	4.714.849	46	683.240	4.714.726
19	683.237	4.714.857	47	683.173	4.714.730
20	683.251	4.714.852	48	683.173	4.714.736
21	683.255	4.714.846	49	683.166	4.714.744
22	683.249	4.714.818	50	683.157	4.714.744
23	683.262	4.714.806	51	683.150	4.714.741
24	683.263	4.714.801	52	683.146	4.714.731
25	683.267	4.714.795	53	683.112	4.714.734
26	683.294	4.714.785	54	683.033	4.714.734
27	683.303	4.714.786	55	683.008	4.714.729
28	683.313	4.714.783			



Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

1. Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca y dándose cuenta de la designación de la Dirección Facultativa responsable de los mismos. No se considerará como inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos.
2. Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca, transcurridos 10 meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado al modelo oficial y firmado por la Dirección Técnica responsable.
3. Se respetarán las distancias entre las labores mineras y diversas infraestructuras (carreteras, etc.), cumpliendo lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.
4. Con el fin de evitar que personas ajenas puedan acceder a la explotación deberá señalizarse su perímetro con carteles dispuestos cada 50 metros, debiendo permanecer durante la vigencia de la misma. Dicho perímetro se replanteará mediante estacas, hitos o cualquier otro elemento perfectamente visible durante toda la vigencia de la autorización. Las zonas de peligro serán señalizadas y balizadas y si existe riesgo de caídas se dispondrá además de caballones o vallado metálico. Asimismo, se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.
5. Se cumplirá con la ITC 07.1.03 en particular con el apartado 1.5 Pistas y accesos, en cuanto a pendiente, anchura de calzada, etc.
6. Las labores de extracción, acopios y nuevos accesos a la explotación deberán estar dentro de la superficie autorizada, no pudiendo causar ninguna de dichas afecciones fuera de las mismas. Las labores se realizarán de forma que se mantenga siempre la seguridad en las mismas, tanto para los trabajadores, como para las personas ajenas a la explotación.
7. Se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden TED/723/2021, de 1 de julio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria (ITC) 02.0.02 «Protección de los trabajadores contra el riesgo por inhalación de polvo y sílice cristalina respirables», del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
8. Todo operario de maquinaria móvil estará en posesión del correspondiente certificado de aptitud expedido por la Autoridad minera, en virtud de lo establecido en el artículo 117 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. Asimismo, los trabajadores deberán contar con los cursos de formación preventiva y de reciclaje en su caso, en cumplimiento de la Instrucción Técnica Complementaria 02.1.02. del citado Reglamento.
9. Deberá darse cuenta a la Autoridad minera de cualquier contrato de trabajos que se establezca en la explotación.



10. Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).
11. Se cumplirá con la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio, por la que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria 02.2.01 "Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo" del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y con la Orden ITC/2060/2010, de 21 de julio, por la que se modifica dicha Instrucción Técnica Complementaria.
12. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.
13. Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente instruidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
14. Con carácter previo al comienzo de los trabajos, conforme establece la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006 y modificada por la Orden TED/252/2020 de 6 marzo.
15. La explotación minera deberá estar inscrita en el Registro de Establecimientos Industriales.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Huesca.



Segundo: Aprobar el Plan de Restauración, informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 15 de noviembre de 2021, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se cumplirán todas aquellas condiciones incorporadas en la Declaración de Impacto Ambiental del 26 de agosto de 2021, así como con lo establecido en el presente condicionado y con todas las medidas preventivas y correctoras recogidas en el Plan de Restauración aportado por el promotor, siempre y cuando estas no sean contradictorias con las anteriores.
2. El ámbito del Plan de restauración será todo aquel espacio afectado por las labores mineras en los términos que prevé el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, cuyo perímetro queda determinado por las coordenadas UTM señaladas anteriormente.
3. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
4. Las plantas a emplear para la rehabilitación serán de al menos dos savias. Las semillas y plantas deberán proceder de viveros autorizados y contar con los sellos necesarios en conformidad con la legislación sectorial. Tras la revegetación, se realizarán controles visuales de la evolución del sembrado y de la plantación, con una periodicidad quincenal durante los tres meses siguientes y trimestrales hasta llegar al año. En el caso de detectar problemas de germinación o de desarrollo en las plantas, se aplicarán las medidas tendentes a su solución (fertilización, riegos...), o se realizará una resiembra o una reposición de marras en el caso de que el fracaso en la revegetación alcance un porcentaje del 20% o inferior si quedan superficies enteras sin cubrir de vegetación.
5. Debido a la posible presencia de bolos, se procurará que el tamaño de los estériles a emplear en la restitución topográfica de la zona de explotación no supere los 30 cm de eje mayor, al objeto de mejorar la rehabilitación con un aspecto más regular y homogéneo de las nuevas superficies y favorecer la implantación vegetal. Los bloques que superen este tamaño se fragmentarán previamente a su colocación hasta conseguir el tamaño señalado o se retirarán.
6. No se alcanzará ni se profundizará por debajo del nivel freático local con la extracción de áridos.
7. La retirada de la tierra vegetal se realizará en una potencia lo más ajustado al espesor real de suelo fértil y reservorio de semillas, sin mezclar los horizontes, y será acopiada en montículos o cordones de no más de 1,5 m de altura, para su adecuada conservación hasta la rehabilitación del terreno afectado. Los acopios no se emplazarán en zonas susceptibles de quedar encharcadas. Siempre que haya que manipular la tierra vegetal, se realizará en condiciones de humedad próximas al tempero, para evitar su erosión por excesiva sequedad o su compactación y pérdida de estructura por una excesiva humedad. La totalidad de la tierra vegetal acopiada deberá ser empleada en la rehabilitación de los terrenos afectados por la actividad.
8. Se protegerán las zonas revegetadas frente al ganado mediante medidas adecuadas (vallado, cercado eléctrico, acuerdo con pastores, etc...) hasta que no se haya asegurado su completa revegetación.



9. El uso de residuos inertes para la rehabilitación del espacio minero se realizará anotándose en el Libro de Registro definido en el artículo 32 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Asimismo, se deberá cumplir con la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron y en el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente. En todo momento se asegurará la compatibilidad medioambiental de estos residuos con el hueco en el que se van a depositar.
10. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al Plan de Restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
11. La maquinaria se conservará en buen estado de mantenimiento para evitar posibles vertidos accidentales de aceites o combustibles. Los trabajos de mantenimiento y reparación se llevarán a cabo en talleres al efecto y los fluidos hidráulicos y lubricantes serán retirados por gestor autorizado. En caso de vertidos accidentales de aceites o de sustancias peligrosas en la explotación, se retirará el suelo afectado y se gestionará por gestor autorizado.
12. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
13. Se establece una garantía financiera de veintitrés mil ciento nueve euros con cuarenta céntimos de euro (23.109,40 €), para hacer frente a las labores de rehabilitación del conjunto de la explotación.

Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.



Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso. La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a la fecha indicada al margen
El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO
(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE GRAVAS Y ARENAS “LAS PLANAS” Nº 292
PLANO DE SITUACIÓN

